



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4038 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **21 DIC. 2023**

Visto, el expediente N° 001-2023765951 de fecha 28 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 3359-2023-PGE-GRSM/WPPR/GNQP y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2205-JM-LA-01, en un total de trece (13) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, el accionante **JUAN MIGUEL CHUMBE CHAVEZ Y ROSARIO PANDURO CULQUI**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00052-2021-0-2205-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral UGEL N° 00273 del 02 de marzo del 2012 - *sólo en el extremo referido a las pretensiones de los demandantes*-, y de la Resolución Directoral N° 2719-2012-GRSM/DRE de fecha 09 de julio del 2012; y **ORDENA** que las entidades demandadas emitan nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales y con la deducción de los montos que se le ha cancelado, bajo





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4038 -2023-GRSM/DRE

apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí, generándose la Resolución N° 07 de fecha 27 de diciembre de 2022, que resuelve declarar **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 08 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00052-2021-0-2205-JM-LA-01, a favor de **JUAN MIGUEL CHUMBE CHAVEZ Y ROSARIO PANDURO CULQUI**, el disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales y con la deducción de los montos que se le ha cancelado, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 08 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4038-2023-GRSM/DRE

emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 19/12/2023 18:01:50-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anall Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 20/12/2023 08:26:27-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 20/12/2023 08:30:16-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyohamba,



21 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/DRESM
ACDL/AJ
JECHT/AAL



Documento Nro: 019-2023608773. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

3

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=26b6899fq4930q438fq8499qdc611475bb77>

$\mathcal{A} = \{A_1, \dots, A_n\}$ is a family of n subsets of S such that $|A_i| = k$ for all i and $|A_i \cap A_j| = t$ for all $i \neq j$. The family $\mathcal{A}$ is called a (n, k, t) -design. The number of such designs is denoted by $N(n, k, t)$. The following theorem gives a necessary condition for the existence of a (n, k, t) -design.

22 549